

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2863-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 20 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800025823 y el Informe de Instrucción N° 1531-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1456-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1786-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1056-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento, operado por la administrada **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C**, identificado con RUC N° **20564476103** y Registro de Hidrocarburos N° **112199-050-280617**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En la supervisión operativa realizada al Establecimiento, operado por la empresa **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C**, con fecha 14 de febrero de 2018, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201800025823, que en el establecimiento ubicado en la urbanización Llaychu Mz. N-1, Lotes 12, 13 Y 14, distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C**, con Registro de Hidrocarburos N° **112199-050-280617**, mediante Oficio N° 1456-2018-OS/OR CUSCO de fecha 18 de mayo de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 14 de febrero de 2018, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1531-2018-OS/OR CUSCO, se verificó que el precio de los combustibles Diesel B50 – S50, y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C** no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE., Contraviniendo lo establecido en los Artículos 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005- OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1531-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el Local de Venta de GLP, operado por la administrada **SERVICIOS**

MÚLTIPLES CARMELITAS S.A.C., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD ¹	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ²
El precio de los combustibles Diesel B50 – S50, y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES CARMELITAS S.A.C. no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	Artículo 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005- OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	1.11	Hasta 30 UIT

- 1.5 El administrado fue notificado en fecha 29 de mayo de 2018 con el Informe de Instrucción N° 1531-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 1453-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.6 Con fecha 28 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1786-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES CARMELITAS S.A.C.**, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

- 1.7 El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1786-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 1056-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Cedula de Notificación, del día 14 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES CARMELITAS S.A.C** con Registro de Hidrocarburos N° 112199-050-280617, mediante Oficio N° 1456-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 18 de mayo de 2018, al haberse

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

verificado en la supervisión operativa de fecha 14 de febrero de 2018, según consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201800025823, que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5-S50 y Gasohol 84 Plus, contraviniendo lo establecido en los Artículos 1° y 6° del Anexo A de la RCD N° 394-2005- OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° ,3°, 2° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM..

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

- i) Descargos al Acta de Verificación PRICE N°201800013479. El Agente Fiscalizado indica que: "...mediante el presente escrito hago el levantamiento de observaciones según el expediente N° 201800025823, en el cual se me observa el registro a la Información de los Precios en el Sistema de Entrega de Información de precios de Combustibles. Para lo mencionado antes cabe indicar que mi persona realizo la actualización de los precios en el PRICE, máquina de despacho y de precios".
- ii) Descargos al Oficio N° 1456-2018-OS/OR-CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 1531-2018-OS/OR CUSCO, que inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. El fiscalizado manifiesta "...Es grato dirigirme a Ud. para hacer de su conocimiento que mi representada reconoce haber cometido la infracción de no haber registrado los precios en el sistema, por lo que solicita poder acogerme a los beneficios de pronto pago"..

2.2. Análisis de los descargos:

Respecto al descargo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 de la presente resolución, este ya fue valorado y evaluado por este órgano instructor, a través del Informe de Instrucción N° 1531-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 18 de mayo de 2018, se debe tener en cuenta que dicho incumplimiento es insubsanable, de conformidad con el literal f) del artículo 15.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, dicha situación será considerada como una acción correctiva, de acuerdo al literal 3 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

"g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

Asimismo en cuanto al descargo señalado en el literal ii) del numeral 2.1.2 del presente informe, la empresa fiscalizada ha realizado el reconocimiento de su responsabilidad dentro del plazo establecido, configurándose el literal g.1.1) del artículo 25 de Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que refiere "-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.", por lo que corresponde aplicar el factor atenuante citado.

2.3. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1786-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 28 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)		SANCIÓN APLICABLE (UIT)				
1	El precio de los combustibles Diesel B50 – S50, y Gasohol 90 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C. no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	1.11	No registrar más de un precio de combustible:<table><tr><td>LIMA Y CALLAO</td><td>OTROS DEPARTAMENTOS</td></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table> Sanción: Multa de 0.20 UIT		LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS								
0.30 UIT	0.20 UIT								

2.4. Por lo expuesto, la administrada **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C.** ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.5. Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1786-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 28 de agosto de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.1.2) DEL ART 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)	LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-5%)	
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 Kg.	1.11	0.20	SI	SI	0.09

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C**, con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 1.4 de la presente resolución.

Código de infracción: 18-00025823-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sera pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De Otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES CARMELITAS S.A.C**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador